

Toca Civil 228/2021-8.
Expediente Civil 207/20-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Excepción de Incompetencia
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Cuernavaca, Morelos a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil **228/2021-8**, formado con motivo de la **excepción de incompetencia por declinatoria en razón de territorio** que hizo valer el demandado *********, en el juicio **SUMARIO CIVIL** del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; promovido *********, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ********* y ********* contra ********* y el excepcionista; identificado con el número de expediente **207/2020-1**.

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; *********, por su propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de ********* y *********; demando en la vía sumaria civil de ********* y *********, las pretensiones siguientes:

De *********:

“1ª Declare la responsabilidad de ********* por haber causado daño a la persona de ********* produciéndole la muerte.

2ª Declare la existencia de la obligación a cargo de *********, de reparar el daño causado mediante el pago total de los daños y perjuicios

Toca Civil 228/2021-8.
Expediente Civil 207/20-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Excepción de Incompetencia
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de orden patrimonial y moral, al no ser posible el restablecimiento de la situación anterior a ese daño;

3ª Condene a ***** a pagar la indemnización de orden patrimonial consistente en una pensión mensual equivalente al sueldo o utilidad que estaba percibiendo ***** en el último año y conforme al promedio que resulte por haber producido la muerte, las que le serán exigibles en vía de apremio, hasta el momento que tolere su solvencia económica y que determine periódicamente el juez del conocimiento y que deberán ser recibidas por el albacea durante el término probable de vida que hubiere correspondido a la citada víctima, según su edad y que determine el Juez.

4ª Condene a ***** , a que la sentencia definitiva que se dicte en este proceso por daño a la persona de ***** , se ejecute por el capital necesario para cubrir las pensiones reclamadas en la pretensión 3ª que antecede y ordene su depósito en institución fiduciaria legalmente autorizada para operar;

5ª Condene a ***** a reparar el daño moral mediante una indemnización en dinero, por la afectación que sufrimos en nuestros sentimientos y afectos con motivo del menoscabo en la integridad física de ***** que le provocó la muerte; por el momento que usted Juez determine prudentemente y tomando en cuenta las situaciones que la Ley indica para tal efecto, así como las pruebas aportadas para tal efecto;

6ª Condene a ***** a ofrecer garantías reales del cumplimiento de sus obligaciones indemnizatorias, en caso de que se capacidad económica no le permita constituir algún capital en fideicomiso;

7ª Declare que en su caso, la incapacidad económica de ***** para construir algún capital en fideicomiso o para otorgar garantías reales, no lo libera de estas obligaciones en el futuro y en tanto pueda cumplirlas;

8ª Condene a ***** , al pago de las indemnizaciones compensatorias y moratorias desde que hicieron exigibles a ese deudor las obligaciones originadas por su responsabilidad, consistentes en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral, que causados por haber provocado la muerte de ***** ,

9ª Condene a ***** , al pago de los daños y perjuicios, por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones que les sean impuestas en la sentencia definitiva que resuelva este proceso,

Toca Civil 228/2021-8.
 Expediente Civil 207/20-1
 Juicio: Sumario Civil
 Recurso: Excepción de Incompetencia
 Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

desde el momento en que hayan sido exigibles con motivo del plazo para su pago voluntario y verificado el impago, hasta que se hayan cumplido en ejecución forzosa de la sentencia las prestaciones que conformen la suerte principal de la cual son acreedores.

10ª Condene a ***** , al pago de los gastos, estableciendo la reserva de su importe, en favor de los profesionistas que me han asesorado para el planteamiento de la demanda y me presten asistencia legal;

11ª Condene a ***** y a ***** , al pago de las costas hasta por el ***** % del interés pecuniario de este asunto, que comprenden los honorarios a cubrir a los profesionistas que me han asesorado para el planteamiento de la demanda de este juicio y me presten asistencia técnica, estableciendo en su favor la reserva de su importe, conforme a la regulación de sus servicios profesionales.

De ***** .

12ª Declare la existencia de la obligación que ***** , tiene con ***** , con motivo de la celebración de un contrato de seguro de vehículo automotriz celebrado por los demandados, para cubrir la responsabilidad en que incurrió, al haber causado la muerte de ***** incluyendo la indemnización por daño moral y los gastos y costas a los que fue condenado; así como el que esta parte actora es beneficiaria como tercero afectada por ese daño causado;

12ª Declare que de conformidad con el contrato de seguro que ***** , tiene con ***** , el tercero afectado ***** , tiene el carácter de beneficiario de la cobertura de ese acto jurídico, por ser de orden público el deber de que los vehículos circulen contando con una póliza de seguro de responsabilidad civil de daños a terceros;

14ª Declare la responsabilidad de ***** , por el hecho ilícito de evadir e incumplir el pago total de la indemnización por los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral, en beneficio de esta parte actora como tercero afectada por los daños cometidos por su asegurado ***** que le provocaron la muerte a ***** , en cumplimiento al contrato de seguro que tienen celebrado los demandados;

15ª Condene a ***** , al pago total del concepto de indemnización por el daño de orden patrimonial por la cantidad que usted Juez

Toca Civil 228/2021-8.
Expediente Civil 207/20-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Excepción de Incompetencia
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

resuelva a partir de la valorización de tales daños y de las pruebas aportadas para ello; que hayan sido causado con motivo del menoscabo y pérdida en mi patrimonio derivado del incumplimiento de su obligación de pagar a ésta parte actora en su carácter de beneficiaria como tercero afectada, la indemnización por los daños cometidos por su asegurado ***** que causaron la muerte a ***** y en cumplimiento al contrato de seguro que tiene celebrado con éste;

16ª Condene a ***** , al pago total en concepto de indemnización por los perjuicios del orden patrimonial que se han causado con motivo del menoscabo y pérdida en mi patrimonio, por la cantidad que resuelva determinarse tanto a partir del juicio de peritos, como de otros medios de prueba idóneos y a partir de su valorización y de tales perjuicios por usted Juez, en razón de la privación de las ganancias lícitas que deberían que deberían estarse percibiendo si no hubiere evadido el cumplimiento de su obligación de pagar a ésta parte actora la indemnización en su carácter de beneficiaria como tercero afectada, por los daños cometidos por su asegurado ***** que causaron la muerte a ***** y en cumplimiento al contrato de seguro que tiene celebrado con éste;

17ª Condene a ***** , al pago total por el daño de orden moral mediante una indemnización en dinero, por el monto que usted Juez determine prudentemente y tomando en cuenta las situaciones que la Ley indica para tal efecto, así como las pruebas aportadas para tal efecto; que me ha sido causado por el hecho ilícito de le evasión e incumplimiento objeto de esta reclamación, de pagar la indemnización a ésta parte actora beneficiaria como tercero afectada, por los daños cometidos por su asegurado ***** que causaron la muerte de ***** , y que en cumplimiento al contrato de seguro que tiene celebrado con éste;

18ª La condena a la parte demandada del pago total mediante una indemnización en dinero en concepto de una compensación y justa retribución (daños punitivos) por el monto que usted Juez determine prudentemente valorando entre otras circunstancias, los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y la situación económica de la parte demandada responsable; con motivo del menoscabo y pérdida en mi patrimonio y la afectación en mi esfera moral, derivado del incumplimiento de su obligación para con esta parte actora, de pagar la indemnización en beneficio de esta parte actora

Toca Civil 228/2021-8.
 Expediente Civil 207/20-1
 Juicio: Sumario Civil
 Recurso: Excepción de Incompetencia
 Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

como tercero afectada, por los daños cometidos por su asegurado ***** que causaron la muerte a ***** en cumplimiento al contrato de seguro que tienen celebrado con éste;

19ª Condene a ***** al pago de las indemnizaciones compensatorias y moratorias desde que se hizo exigible a su asegurado ***** la obligación indemnizatoria por su responsabilidad en la muerte de ***** , en favor de esta parte actora como beneficiaria del contrato de seguro de vehículo automotriz que tienen celebrado los demandados;

20ª Condene a ***** al pago de los daños y perjuicio, por falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones que les sean impuestas en la sentencia definitiva que resuelva este proceso, desde el momento en que hayan sido exigibles con motivo del plazo para su pago voluntario y verificado el impago, hasta que se hayan cumplido en ejecución forzosa de la sentencia las prestaciones que conforme a la suerte principal de la cual son accesorios.

21ª Condene a ***** , al pago de los gastos, estableciendo en favor de los profesionistas que me han asesorado para el planteamiento de la demanda de este juicio, la reserva de su importe.

22ª Condene a ***** , al pago de las costas hasta por el ***** % del interés pecuniario de este asunto, que comprenden los honorarios a cubrir a los profesionales que me han asesorado para el planteamiento de la demanda de este juicio y me presten asistencia técnica estableciendo en su favor la reserva de su importe, conforme a la regulación de sus servicios profesionales...”

2. Por auto de diez de octubre de dos mil diecinueve, se desechó la demanda civil propuesta por la actora por incompetencia del Juez; ordenándose la devolución de documentos.

3. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se hizo del conocimiento de la Juez de origen de la interposición del recurso de queja

Toca Civil 228/2021-8.
Expediente Civil 207/20-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Excepción de Incompetencia
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

contra el desechamiento de demanda.

4. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, por unanimidad, Magistrados de la Tercera Sala de este Tribunal, resolvió el toca civil 1060/2019-17, declarando fundada la queja y ordenó la revocación del auto que desecha la demanda.

5. En cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; el veinticuatro de agosto de dos mil veinte se previno por una sola ocasión la demanda interpuesta.

6. Subsana la demandada en los términos precisados de la prevención, por auto de tres de septiembre de dos mil veinte, se ordenó el emplazamiento a los demandados ***** y *****.

7. Por auto de catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por contestada la demanda por ***** , por opuestas sus defensas y excepciones, entre ellas la excepción de incompetencia en razón de materia; la cual fue declarada improcedente al resolver los Magistrados integrantes de esta Primera Sala el toca civil 516/2020-8.

8. Una vez emplazado ***** , por auto de trece de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por contestada la demanda en su contra, por opuestas las defensas y excepciones, entre ellas, la excepción de incompetencia en razón de territorio; la cual al ser de previo y especial pronunciamiento se ordenó remitir testimonio a esta Alzada para resolver lo que en derecho procediere; la cual substanciada que fue en esta segunda instancia, se resuelve al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia.- Esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el ordinal **44 fracción III** y **46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **41** y **43** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

II. Analizados los antecedentes del juicio sumario civil de origen, así como los motivos expuestos por el excepcionista, este Cuerpo Colegiado declara infundada la excepción de incompetencia en razón de territorio, como a continuación se estudia.

Toca Civil 228/2021-8.
Expediente Civil 207/20-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Excepción de Incompetencia
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

En este tenor, el demandado ***** , interpone la excepción de incompetencia en razón de territorio, argumentando que la Litis nació de un hecho de tránsito acaecido en una carretera operada por institución federal, señalada como ***** , misma que es operada por la paraestatal Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos (CAPUFE), tal y como lo señala el artículo 1 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; y por lo tanto el asunto es jurisdicción federal.

En este tema es preciso mencionar que el término jurisdicción proviene del latín *iurisdictio*, que significa decir o declarar el derecho.

Podemos definir a la jurisdicción como la potestad del Estado de aplicar, por medio de los tribunales y jueces, el derecho al caso concreto, con el fin de satisfacer las pretensiones de los gobernados en una controversia, resolviendo ésta de manera definitiva e irrevocable.

Cabe señalar que el término jurisdicción, es también utilizado en los Estados Federales para designar el territorio sobre el cual son ejercidas las atribuciones y facultades de una autoridad o las materias que son de su competencia, es decir, coloquialmente se denomina jurisdicción federal al territorio nacional, ya que en él son

ejercidas las facultades y atribuciones de la autoridad federal, incluyendo la función judicial y se denomina jurisdicción local a las competencias y atribuciones que las autoridades locales ejercen en los estados y en la Ciudad de México. En este sentido, es el artículo 124 Constitucional, el que sienta las bases de lo que conocerán las autoridades federales y las locales, estableciendo que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados; por otra parte, se entiende por competencia, como la facultad que tienen los jueces o tribunales para conocer de ciertos negocios, ya por la naturaleza misma de las cosas, o bien por razón de las personas.

En este orden de ideas, el **artículo 34 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos**; respecto de las reglas a seguir respecto de la competencia por razón de territorio señala que es órgano judicial competente por razón de territorio:

"I.- El Juzgado de la circunscripción territorial en que el demandado tenga su domicilio, salvo que la Ley ordene otra cosa. Si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde esté ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del reo para impugnar la competencia;

II.- El del lugar que el demandado haya señalado para ser requerido judicialmente de pago o el convenido para el cumplimiento de

Toca Civil 228/2021-8.
Expediente Civil 207/20-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Excepción de Incompetencia
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

la obligación. En ambas hipótesis surte el fuero para la ejecución y cumplimiento del convenio, así como para la rescisión, nulidad o cualesquiera otras pretensiones conexas;

III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Si los bienes estuvieren situados en o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales judiciales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio;

IV.- El del domicilio del demandado, tratándose de pretensiones sobre muebles o de pretensiones personales;

V.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que forman el caudal hereditario; si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si éste no estuviere domiciliado en la República, será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en las hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales mexicanos;

VI.- En los concursos de acreedores, el Juzgado del domicilio del deudor; VII.- En los negocios relativos a la tutela, el Tribunal de la residencia de los tutores, salvo para su designación en el que lo será el del domicilio del menor o del incapaz;

VIII.- En los negocios para suplir el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o sobre impedimentos para contraer matrimonio el Tribunal del domicilio de los pretendientes;

IX.- Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. En caso de divorcio, si hubiere abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial del domicilio del demandante;

X.- En las controversias sobre anulación o rectificación de actas del estado civil, el Tribunal del lugar del fuero del Oficial del Registro Civil;

Toca Civil 228/2021-8.
Expediente Civil 207/20-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Excepción de Incompetencia
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

XI.- En los juicios entre socios o los derivados de una sociedad, el Juzgado del lugar donde el ente social tenga su domicilio;

XII.- En los litigios entre condóminos, el órgano jurisdiccional del lugar donde se encuentren los bienes comunes, o la mayor parte de ellos;

XIII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario;

XIV.- Salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, en las demandas contra una persona moral, será competente el Juzgado o Tribunal del domicilio de la persona jurídica. También lo será el del lugar en que dicha persona tenga un establecimiento o sucursal con representante facultado para comparecer en juicio, si se trata de negocios realizados por o con intervención de éstos. Para los efectos de la competencia, las sociedades sin personalidad jurídica y las asociaciones no reconocidas legalmente, se considera que tienen su domicilio en el lugar donde desarrollen sus actividades en forma continuada;

XV.- En las contiendas en que se debatan intereses colectivos de grupos indeterminados, ajenos a planteamientos políticos o gremiales, el Tribunal del domicilio del representante común que los legitime; y,

XVI.- Cuando sean varios los demandados y tuvieren diversos domicilios, será competente el órgano del domicilio que escoja el actor.”

En el caso en particular, analizando el escrito de demanda opuesta por la actora, se le reclama al ahora excepcionista el cumplimiento de obligaciones de carácter civil, que en efecto nacieron de un hecho de transito como bien lo relata el excepcionista, obligaciones de carácter personal en la que están involucrados particulares, sin que en el caso especial exista la intervención de un ente federal, para estimar que es un juez de jurisdicción federal, quien deba de conocer del

Toca Civil 228/2021-8.
Expediente Civil 207/20-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Excepción de Incompetencia
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

presente asunto, aun y cuando el hecho que da origen al litigio, haya ocurrido en una vialidad federal, puesto que como ya se dijo, se entiende por competencia, como la facultad que tienen los jueces o tribunales para conocer de ciertos negocios, ya por la naturaleza misma de las cosas, o bien por razón de las personas.

En las relatadas consideraciones, es infundada la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de territorio opuesta por el demandado *****; por lo que es un juez local del orden civil común quien debe conocer del conflicto mencionado.

En consecuencia, tiene aplicación la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que en su ¹**artículo 68**, sí contempla esa posibilidad, al establecer que corresponde a los jueces de primera instancia del ramo civil, conocer de todos los asuntos de su competencia que se susciten en sus respectivos distritos, sobre cuestiones de naturaleza civil.

¹ ARTÍCULO 68.- Corresponde a los Jueces de primera instancia del ramo civil: I.- Conocer de todos los asuntos de su competencia que se susciten en sus respectivos distritos, sobre: A).- Los asuntos que se tramiten en vía no contenciosa; B).- Juicios de naturaleza civil o mercantil, con excepción de aquellos a que se refiere el capítulo VII del Libro Quinto del Código Procesal Civil; C).- Declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras; y D).- Cuestiones no patrimoniales..

II.- En general, conocer en primera instancia de todos los asuntos civiles que correspondan a su jurisdicción; son excepción a esta regla, los casos de urgencia, los de excusas, los de recusación y aquellos asuntos civiles en que las partes se sometan expresamente a su jurisdicción; III.- Habilitar al Secretario de acuerdos como Actuario, cuando las necesidades del servicio lo requieran; y IV.- Las demás que les asignen las leyes.

Toca Civil 228/2021-8.
Expediente Civil 207/20-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Excepción de Incompetencia
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Por las consideraciones expuestas, es dable concluir que en el caso resulta legalmente competente la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos quien conocerá del juicio civil promovido *****, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ***** y ***** contra el excepcionista *****; identificado con el número de expediente 207/2020-1; hasta su total culminación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 553 fracción I y 555 del Código Procesal Civil en vigor, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara infundada la **excepción de incompetencia** por declinatoria hecha valer por el demandado *****.

SEGUNDO.- Se declara que es competente para conocer y seguir conociendo del presente juicio el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a quien deberán remitirse los autos para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Envíese testimonio de la presente resolución al juzgado de origen para su

Toca Civil 228/2021-8.
Expediente Civil 207/20-1
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Excepción de Incompetencia
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

conocimiento y efectos legales; háganse las anotaciones en el libro de Gobierno de este Tribunal y en su oportunidad archívese el toca como asunto totalmente concluido.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **NADIA LUZ MARIA LARA CHAVEZ**, Presidenta de Sala, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Ponente en el presente asunto y **LUIS JORGE GAMBOA OLEA**, Integrante; ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NOEMI FABIOLA GONZÁLEZ VITE**, quien autoriza y da fe.